



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

El pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Argés, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias plenas que a continuación se relacionan:

a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plena (artículo 22. 2. j) LBRL).

b) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento (artículo 22. 2. k) LBRL).

c) La concertación de operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículo 22. 2. m) LBRL).

d) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra. (artículo 22. 2. n) LBRL).

e) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos. (artículo 22. 2. ñ) LBRL).

Segundo.- Delegar en el Alcalde-Presidente la facultad de solicitar todo tipo de subvenciones a entidades y organismos públicos y privados cuando en sus bases de convocatoria se especifique la competencia del pleno para la aprobación de la correspondiente solicitud.

Tercero.- Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano. En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente: «Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones acordadas por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 25 de junio de 2015».

Las atribuciones delegadas se ejercerán por el Alcalde-Presidente en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano. En el texto de los acuerdos adoptados por el Alcalde-Presidente en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente: «Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de este Alcalde, en virtud de las delegaciones acordadas por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 25 de junio de 2015».

Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por el pleno del Ayuntamiento como titular de la competencia originaria, órgano al que se le tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, mediante la remisión de los borradores de las actas de la Junta de Gobierno Local a todos los Concejales de la Corporación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efectos desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Comunidad Autónoma, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de evocación por el Pleno.

Quinto.- Sustituir la obligación del Alcalde prevista por el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, de dar cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria, de las resoluciones dictadas por la Alcaldía, por el reconocimiento del derecho de todos los Concejales del Ayuntamiento que poder consultar, directa y personalmente, los libros de resoluciones custodiadas en la Secretaría Interventora de la Corporación.

Sexto.- Comunicar este acuerdo a los Concejales delegados y Presidentes de las Comisiones Informativas, para su conocimiento y efectos, haciéndoles constar que, salvo en supuestos de urgencia, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, los asuntos que se hayan de someter a la Junta de Gobierno Local como consecuencia de esta delegación, tendrán que ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa competente por razón de la materia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Séptimo.- Publicar este acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51.2 del texto legal antes citado."

Argés 29 de junio de 2015.-El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.